



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 108

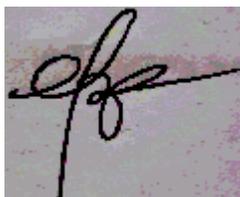
Fecha: 30/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00137	Ordinario	RUTH MARIA MARTINEZ MADRIGAL	LACTEOS DEL CASTILLO JP S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO.	27/08/2021	202	1
41001 41 05001 2018 00669	Ordinario	ALVARO CONTRERAS	ADM SECURITY LTDA.	Auto ordena emplazamiento Auto ORDENA que a través de secretaría se realice la inclusión de la demandada en el Registr Nacional de Personas Emplazadas. Auto DESIGNA curador ad litem.	27/08/2021	85	1
41001 41 05001 2018 00670	Ordinario	CARLOS ANDRES OLIVEROS ALDANA	ADM SECURITY LTDA.	Auto ordena emplazamiento Auto ORDENA que a través de secretaría se realice la inclusión de la demandada en el Registr Nacional de Personas Emplazadas. Auto DESIGNA curador ad litem	27/08/2021	80	1
41001 41 05001 2019 00420	Ordinario	CARLOS EDUARDO PERDOMO ORTIZ	PREINTERMOTOR CTA	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fijar nueva fecha el día 12 de octubre de 2021, a las 10:00 a.m.	27/08/2021	126	1
41001 41 05001 2020 00226	Ordinario	YESID CHAVARRO BARRIOS	ECOLIMPIA S.A.S. E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 13 de octubre de 2021, a las 10:00 A.M.	27/08/2021	159	1
41001 41 05001 2021 00052	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	ROCIO EFIGENIA HERNANDEZ HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACION DEL CREDITO	27/08/2021	179	1
41001 41 05001 2021 00057	Ordinario	MAIDY YULIANA LUCUARA IPÚZ	FABRICA DE BRASSIERES HABY S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO RESUELVE RENUNCIA DE PODER, AUTO ORDENA ARCHIVO.	27/08/2021	151	1
41001 41 05001 2021 00343	Ordinario	MARINA POLANCO LARA	INVERSIONES LA GRAN ESTACION S EN C.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia de que trata el artículo 85ª del C.P.L y de la S.S., e día 10 de septiembre de 2021 a las 08:00 a.m Auto REQUIERE a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal de la demandada.	27/08/2021	252	1
41001 41 05001 2021 00394	Ejecutivo	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Auto requiere a la parte ejecutante.	27/08/2021	99	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021 41 05001 00395	Ejecutivo	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS	SURTIASEO DEL CAQUETA LTDA	Auto niega mandamiento ejecutivo	27/08/2021	98-99	1
41001 2021 41 05001 00397	Ejecutivo	BAYPORT COLOMBIA S.A.	LUZ MARINA TORRES DE GONZALEZ	Auto rechaza de plano Auto ORDENA la devolución de la demanda a la Oficina Judicial Reparto.	27/08/2021	80	1
41001 2015 41 05703 00192	Ordinario	JESUS ANTONIO BERNATE ANGARITA	DIEGO ANDRES MANRIQUE BARRETO Y FERNANDO SOLANO	Auto pone en conocimiento	27/08/2021	233	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 30/08/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00137-00
Demandante RUTH MAIRA MARTINEZ MADRIGAL
Demandado LACTEOS DEL CASTILLO JP S.A.S y CRISTIAN CAMILO PUNTES LOZANO

Neiva-Huila, (27) de agosto (2021.)

En atención a la liquidación de costas del **Proceso Ordinario de Única Instancia**, visible a folio que antecede, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

De otro lado, encontrándose agotado el trámite procedimental, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **30 DE AGOSTO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 108.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00669 00
DEMANDANTE: ALVARO CONTRERAS
DEMANDADO: ADM SECURITY LTDA.

Neiva – Huila, (27) de agosto de (2021).

Atendiendo al escrito visible a folios **76-84** del plenario, mediante el cual el apoderado del demandante, solicita el emplazamiento de la sociedad demandada, este Despacho Judicial de conformidad a lo previsto por el art. 29 del C.P.L y S. S., en concordancia con el art. 293 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, **RESUELVE:**

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de la sociedad **ADM SECURITY LTDA.**, a la **Dra. PAULA MALDONADO TIQUE**, registrada ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico pawa1995@hotmail.com, y al **Dr. CRISTIAN ANDRES SILVA MOSQUERA**, registrado ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico cristiansilva.ms@hotmail.com, para lo cual deberán manifestar a través del correo institucional del Juzgado (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no, la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Líbrese el telegrama correspondiente.

TERCERO: ORDENAR que a través de secretaría se realice la inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00670 00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES OLIVEROS ALDANA
DEMANDADO: ADM SECURITY LTDA.

Neiva – Huila, (27) de agosto de (2021).

Atendiendo al escrito visible a folios **71-79** del plenario, mediante el cual el apoderado del demandante, solicita el emplazamiento de la sociedad demandada, este Despacho Judicial de conformidad a lo previsto por el art. 29 del C.P.L y S. S., en concordancia con el art. 293 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, **RESUELVE:**

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de la sociedad **ADM SECURITY LTDA.**, a la **Dra. PAULA MALDONADO TIQUE**, registrada ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico pawa1995@hotmail.com, y al **Dr. CRISTIAN ANDRES SILVA MOSQUERA**, registrado ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico cristiansilva.ms@hotmail.com, para lo cual deberán manifestar a través del correo institucional del Juzgado (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no, la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Líbrese el telegrama correspondiente.

TERCERO: ORDENAR que a través de secretaría se realice la inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00420 00
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO PERDOMO ORTIZ
DEMANDADO: COOMOTOR LTDA. Y PREINTERMOTOR CTA.

Neiva – Huila, (27) de agosto de (2021).

Vista la solicitud de aplazamiento que antecede allegada por la parte demandada **COOMOTOR LTDA.**, y por haberse allegado prueba si quiera sumaria de los motivos que se invocan para su procedencia, conforme al artículo 77 del C.P.L y de la S.S., este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: APLAZAR la audiencia prevista para el día **14 de septiembre de 2021 a las 08:00 a.m.** y fijar como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **12 de octubre de 2021**, a las **10:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que no se accederá a nuevos aplazamientos por lo que en la fecha y hora indicada deberán hacerse presentes con todas las pruebas que pretendan hacer a la audiencia que se llevará a cabo de forma virtual a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J.

SEGUNDO: ORDENAR a las demandadas, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE AGOSTO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 108

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2020 00226 00
DEMANDANTE: YESID CHAVARRO BARRIOS
DEMANDADO: ECOLIMPIA S.A. E.S.P. Y CIUDAD LIMPIA S.A.

Neiva – Huila, (27) de agosto de (2021).

Una vez verificado que la notificación personal de la demandada cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **13 de octubre de 2021**, a las **10:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE AGOSTO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 108

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00052-00
Ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
Ejecutado ROCIO EFIGENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Neiva-Huila, (27) de agosto (2021.)

En atención a la liquidación de costas del **Proceso Ordinario de Única Instancia**, visible a folio que antecede, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 30 DE AGOSTO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 108.	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00057-00
Demandante MAIDY YULIANY LUCUARA IPUZ
Demandado FÁBRICA DE BRASSIERES HABY S.A.

Neiva-Huila, (27) de agosto (2021.)

En atención a la liquidación de costas del **Proceso Ordinario de Única Instancia**, visible a folio que antecede, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

Por lo tanto, encontrándose agotado el trámite procedimental, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

De otro lado, **ACEPTAR** la renuncia del apoderado, el Doctor **CAMILO CHACUÉ COLLAZOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.075.289.117 de Neiva**, con tarjeta profesional N° **271.894** del C.S de J. Neiva; quien venía actuando dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 DE AGOSTO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 108.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00647 00
DEMANDANTE: MARINA POLANCO LARA
DEMANDADO: INVERSIONES LA GRAN ESTACIÓN S. EN C.

Neiva – Huila, (27) de agosto de (2021).

En atención a la solicitud de medidas cautelares, y revisado el memorial de notificación, allegados por la apoderada judicial de la parte demandante al expediente, advierte el Juzgado que, la notificación personal al demandado no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo que este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR fecha de audiencia de que trata el artículo 85ª del C.P.L y de la S.S., el día 10 de septiembre de 2021 a las 08:00 a.m.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal de la demandada, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, **que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte demandada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos**, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE AGOSTO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 108

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00394 00
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A.
DEMANDADO: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD

Neiva – Huila, (27) de agosto de (2021).

Previo a decidir lo que en derecho corresponde acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por **COLFONDOS S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD**, este despacho judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte ejecutante, para que informe la forma en la que obtuvo la dirección de notificación de la ejecutada, a la cual remitió el requerimiento para constituirla en mora, allegando prueba en tal sentido, puesto que no se evidencia dirección de domicilio del certificado de existencia y representación legal allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE AGOSTO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 108

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00395 00
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A.
DEMANDADO: SURTIASEO DEL CAQUETÁ LTDA.

Neiva – Huila, (27) de agosto de (2021).

Corresponde al Juzgado determinar si hay lugar a librar la orden de apremio deprecada por la **COLFONDOS S.A.** en contra de **SURTIASEO DEL CAQUETÁ LTDA.**, al tenor de lo previsto por el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 422 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de aportes a pensiones de fecha **26 de julio de 2021** por la suma de **\$4.239.073,00**, conforme al documento de liquidación arrimado **(fl.10)**; a la par, se adjuntó la respectiva nota de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria a través de empresa de correo certificado, Cadena Courier **(fl. 11-15)**.

No obstante, se advierte que falta de claridad en la constancia de recibido de la liquidación por parte de la ejecutada, si se tiene en cuenta que la documental allegada para tal efecto **(fl.15 ídem)**, se encuentra ilegible y cortada, lo que impide establecer con precisión la fecha de entrega de la mismas para la debida constitución del título ejecutivo complejo.

Bajo ese entendido, la obligación no se encuentra *expresamente* declarada en el documento aportado como base del recaudo, por lo que fuerza afirmar que no se cumple los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P., por lo que se denegará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: ORDENAR devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa anotación del software y los libros radicadores.

TERCERO: Reconocer interés adjetivo al **Dr. CESAR AUGUSTO NIETO VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.224.549** y **T.P. No. 31.487 del C.S.J.**, para actuar a nombre del ejecutante en la forma y términos expuestos en el respectivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE AGOSTO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 108

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00397 00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA TORRES DE GONZALEZ

Neiva – Huila, (27) de agosto de (2021).

Correspondería resolverse acerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago respecto de los valores contenidos en el pagaré **No. 257591**, más los intereses moratorios, generados con ocasión al contrato de mutuo celebrado entre **BAYPORT COLOMBIA S.A.** y **LUZ MARINA TORRES DE GONZALEZ**, pero se advierte que se trata de un Proceso Ejecutivo Singular, el cual se encuentra dirigido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, por tanto, verifica este despacho judicial la falta de competencia por el factor objetivo, haciéndose necesario ordenar la devolución de la demanda ejecutiva de la referencia junto con sus anexos a la Oficina Judicial Reparto para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia funcional, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda a la Oficina Judicial Reparto, previo a las anotaciones en los libros radicadores y el software, para los fines establecidos en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE AGOSTO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 108

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 703 2015 00192 00
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO BERNATE
DEMANDADO: DIEGO ANDRES MANRIQUE BARRETO Y OTRO.

Neiva – Huila, (27) de agosto de (2021).

En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante a folio 230 del expediente, y teniendo en cuenta que en el presente proceso se han constituido títulos judiciales por la suma **(\$25.000.000)**, valor fijado como el límite de las medidas cautelares, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo que estime pertinente, que el límite de las medidas cautelares fijado en la suma de **(\$25.000.000)**, mediante de fecha 10 de mayo de 2017 (fl-12 ídem), fue cumplido en su totalidad por la entidad encargada **COMFAMILIAR DEL HUILA**, una vez se verifica la relación de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 **DE AGOSTO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **108**

SECRETARIA